

Ley del “Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia”

Ley Núm. 302 de 13 de diciembre de 2003

Para declarar y establecer el segundo domingo del mes de julio de cada año como el "Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Puerto Rico dinámico, cambiante y exigente que nos ha tocado vivir surgen diferentes tipos de controversias que se relacionan con los valores, principios y fundamentos que son parte de nuestra idiosincrasia como pueblo. A su vez, existen diferentes visiones sobre lo que el Estado, en su función legislativa y ejecutiva, debe considerar como conductas aceptables y legítimas dentro de la sociedad puertorriqueña.

Los valores, la moral, los principios éticos y la familia, son conceptos que han generado pugnas y debates a través de la historia y cuyos contenidos no son inmutables. Sobre la importancia de estas ideas, de la función social que cumplen y del valor de sus referentes, existe consenso. Sin embargo, no existe acuerdo ni coincidencia sobre la delimitación de sus contenidos.

Los valores y la moral reflejan la idiosincrasia de un pueblo, sus anhelos y el tipo de organización social a la que aspira. La familia es considerada anclaje vital para muchas personas, punto de referencia para el resto y unidad generadora del entorno social. Como pueblo hemos adoptado y valorado principios y normas de convivencia que nos distinguen e identifican, a su vez, hemos afirmado la importancia del núcleo familiar.

Nuestra historia y tradición cultural han servido de fuente para la estructuración de los valores morales. La celebración de un día de reflexión sobre la moral y la familia debe ser un tiempo para analizar nuestra idiosincrasia y propiciar el diálogo sobre aquello que apreciamos, como pueblo y los principios que entendemos deben guiar nuestra conducta.

Hoy esta Asamblea Legislativa, en el descargo de su responsabilidad y del deber de reconocer y apreciar aquellos valores y principios que destacan el quehacer puertorriqueño declara y establece el segundo domingo del mes de julio de cada año como el "Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia".

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5169 Inciso (a)]

Declarar y establecer el segundo domingo del mes de julio de cada año como el "Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5169 Inciso (b)]

La Gobernadora de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar a l pueblo de Puerto Rico a conmemorar el segundo domingo del mes de julio de cada año como el "Día de Reflexión sobre la Moral y la Familia".

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5169 Inciso (c)]

El Departamento de la Familia y el Departamento de Estado de Puerto Rico adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades oficiales que reconozcan y particularicen nuestro aprecio a los principios y valores que nos distinguen como pueblo, de manera particular la moral y la Familia, así como el aporte de los ciudadanos y aquellas instituciones o entidades, públicas o privadas, que hayan procurado servicios o ayudas destacados a favor de dichos principios.

Artículo 4. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACION \(SOCIEDAD\)](#).